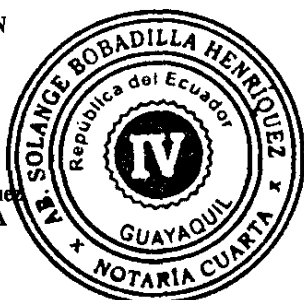


NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
AVANTIFARMA S.A..-**

CUANTIA: US\$800oo

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce; ante mí, **Abogada, SOLANGE BOBADILLA HENRIQUEZ, NOTARIA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: **a) El señor FABIO FRANCISCO MISSALE ELIZALDE**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Jurídicas; y, **b) El señor EMILIO MARIO MISSALE WARNOCK**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **AVANTIFARMA S.A.**, los señores **FABIO FRANCISCO MISSALE ELIZALDE**; y el señor, **EMILIO MARIO MISSALE WARNOCK.- SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO**

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Canton Guayaquil

PRIMERO.- NOMBRE: Se constituye en esta ciudad la compañía que se denominará **AVANTIFARMA S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** La compañía tiene

como objeto principal dedicarse a la fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, cosméticos, antibacteriales, insecticidas y en general productos de procesamiento químico para fines industriales; así como, a la distribución, comercialización, importación y exportación de maquinaria industrial para fines químicos, farmacéuticos, veterinarios, cosméticos, antibacteriales, insecticidas y en general en la utilización de productos de procesamiento químico para fines industriales; así como, a prestar servicios de asesoría como corredor o agente de transacciones comerciales entre comprador y vendedor, de productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, cosméticos, antibacteriales, insecticidas y en general productos de procesamiento químico para fines industriales y maquinarias industriales pertinentes. También se dedicará a prestar servicios de asesoría en el campo del comercio exterior, negocios internacionales y procesos aduaneros. Desarrollo, formulación, producción, almacenamiento y acondicionamiento o

re acondicionamiento por si mismos o a través de terceros, comercialización, importación, exportación, representación de alimentos, alimentos funcionales, suplementos nutricionales y complementos alimenticios o nutricionales, medicamentos de uso humano o veterinario, u otros productos farmacéuticos homeopáticos o de medicina cuántica u holística, productos naturales procesados de uso medicinal, productos naturistas o de medicina herbolaria o tradicional y de consumo masivo, productos cosméticos, cosmeceúticos, higiénicos, insumos



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7596415
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0917292039 ZURITA LUNA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: A VANTIFARMA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7596415

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014 10:48:26

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

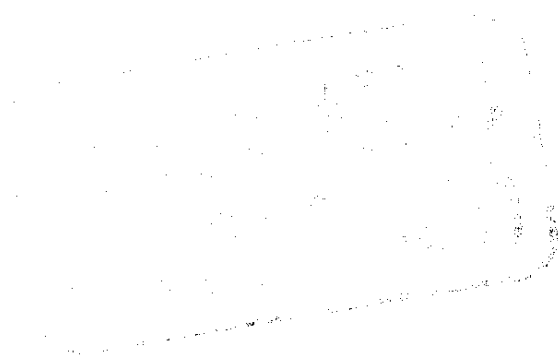
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: Q6JP9V a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



.....

.....

V-519708

Guayaquil, 11 de Febrero del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **AVANTIFARMA S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MISSALE WARNOCK EMILIO MARIO	\$ 5.00
MISSALE ELIZALDE FABIO FRANCISCO	\$ 195.00

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

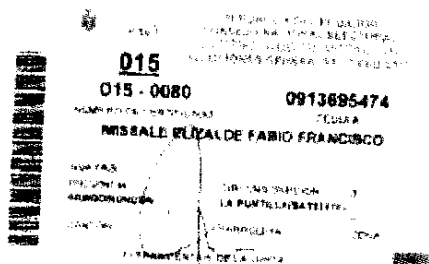
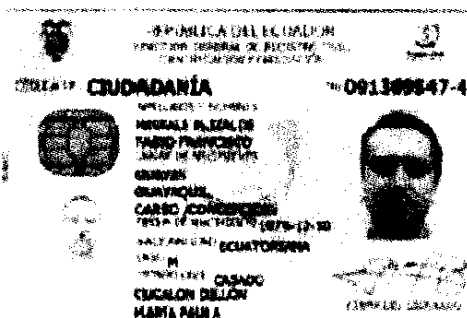
Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


Martha Aquilino Santos
Jefe de Inversiones y Créditos


Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

V-519708 ZURITA LUNA MARIA JOSE
FEB 11 DEL 2014



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MISSALE WARNOCK
EMILIO MARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1945-04-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ELBA
ELIZALDE

N. 090222407-0



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

E3333H222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MISSALE EMILIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARNOCK ANGELINE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ELENA
2013-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-01

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL



PROCESO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
E. COMANDANTE GENERAL P. M. DE G. 11

015

015 - 0082

0902224070

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MISSALE WARNOCK EMILIO MARIO



GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA



médicos, así como la importación, exportación, procesamiento de insumos y materias primas, materiales de envase y empaque para esos productos e industrias, podrá por lo tanto, realizar importación o exportación de máquinas

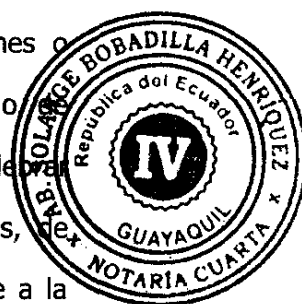
equipos para cubrir el presente objeto social y contratar o proporcionar asistencia técnica respecto de los productos y bienes que comercialice. Compra y venta,

importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinaria industrial agrícola y toda clase de productos agropecuarios. De igual manera, se dedicará a la prestación de servicios profesionales, la realización y tratamiento de programas y aplicaciones informáticas. La creación, reparación, distribución y difusión de anuncios o campañas publicitarias; la comunicación al público e instituciones; la producción de medios audiovisuales; servicios de información, así como la prestación de servicios de creatividad, atención telefónica y similares. La asistencia, dirección, concepción, organización y promoción de congresos, ferias, convenciones y exposiciones. La publicación en general, organización y realización de cursos de formación personal. La conceptualización de campañas educativas o promocionales con soporte en unidades móviles. El desarrollo, la instalación y la comercialización de proyectos de telecomunicaciones y asistencia técnica en comunicación, imagen y relaciones públicas de todo tipo, en todas sus fases y dimensiones; incluyendo el manejo o representación estratégica de

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

marcas nacionales o extranjeras, así representación de diseños, procesos, licencias, franquicias de toda índole, y la adquisición o intermediación de licencias o franquicias de marcas nacionales e internacionales. De igual manera podrá dedicarse a la organización, coordinación, supervisión y montaje de eventos, lanzamientos, ferias, seminarios; capacitaciones varias; realizar actividades de promoción y publicidad, realizar diseño, elaboración, e impresión de material publicitario; elaborar estudios de mercado, hábitos de compra, focus group, estudios de opinión, análisis de mercados; elaboración de diagnósticos y

análisis políticos; realizar producciones, ediciones, diagramaciones, comercializaciones, distribución de medios impresos; publicidad de todo tipo, incluyendo actividades de activaciones de marca; realizar auditorías de procesos, estructuras de negocios, diseño de plan de negocio, comercialización y marketing; asesoría en temas estratégicos de economía, negocios, relaciones públicas, así como ejercer diversas actividades y negocios dentro del campo de la comunicación; pudiendo también intervenir ocasionalmente en fundaciones o promociones de compañías civiles, mercantiles, industriales, agrícolas o de cualquier tipo; para lo cual la compañía podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, relacionados con tales fines, de cualquier naturaleza o clase que sean aquellos. También podrá dedicarse a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de artículos de ferretería, tales como herramientas, materiales mecánicos, cableado eléctrico, materiales de construcción, y en definitiva de manera general, todos y cada uno de los implementos necesarios para obras civiles o industriales, propios de ferretería en general. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos deportes y atletismo, artículos de juguetería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joya y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor. También se dedicará a la comercialización interna y externa, representación y producción de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar perfumería, cosméticos, cuidado personal, detergentes, limpiadores domésticos e industriales, productos de



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIO

confitería, panaderías, heladerías, dulcerías, pastelerías productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies

bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Podrá también dedicarse al diseño, construcción, asesoría, adecuación decoración, remodelación, mantenimiento, administración de edificaciones para viviendas residenciales, oficinas, comerciales, industriales, hospitalarias, recreativas, hoteleras, turísticas,

deportivas tanto de las obras civiles, eléctricas, sanitarias, mecánicas, movimiento de tierra, construcción de calles, vías, puentes y carreteras. Edición, producción, impresión, fotografía, comercialización, distribución, publicación de revistas, libros folletos, material didáctico, material fotográfico; edición, producción, realización de reportajes, informes de investigación, documentales publicitarios televisivos, radiales, escritos. También se dedicará a la representación, promoción, dirección y administración de artistas, músicos, deportistas, realización de espectáculos artísticos, musicales, culturales y deportivos.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de esta

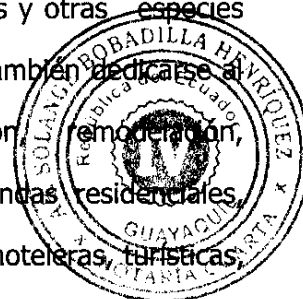
compañía será de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO: La compañía tiene un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00) y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00),

en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaría Cuarta del Cantón Guayaquil



valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE**

ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y

estarán firmados por el Representante Legal de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá

representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley

y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de

Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino

desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de

la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o

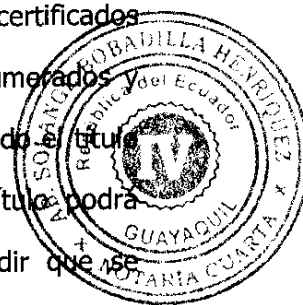
mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la

inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este

caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía

podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este y previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIO

fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

TERCERO .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:

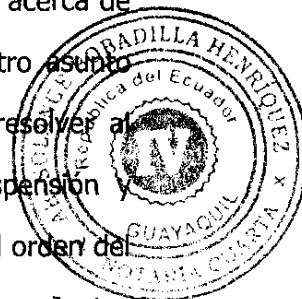
La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, en caso que se decidiera organizar uno de conformidad con lo que se dispone más adelante en este Estatuto, y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la distribución de beneficios sociales, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO NOVENO.-JUNTAS ORDINARIAS:** Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Directorio, en caso de haberse organizado este organismo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales,



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas



Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quienes los reemplacen. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de

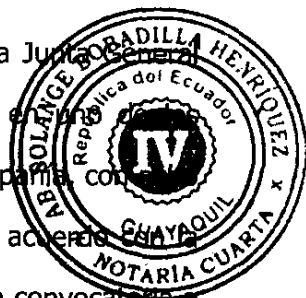
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA



en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con

días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía correo electrónico (e-mail) con la debida confirmación de entrega o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

QUORUM DE INSTALACION: a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.) Las Juntas Generales

se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se procederá así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores,

la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas, tanto en el anverso y reverso, deberán ser foliadas y/o archivadas con numeración continúa y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPITULO**

CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:

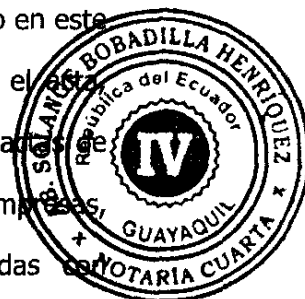
La Junta General de Accionistas de la compañía, de creerlo conveniente, podrá conformar un Directorio, que será el principal organismo administrativo de la compañía. Adicionalmente, también de creerse conveniente, la sociedad será administrada por un Presidente, por un Vicepresidente, por un Gerente General y por un Gerente, salvo los casos de cargos de representación

de obligatoriedad elección. **SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO:**

ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMPOSICION: El Directorio, en caso de ser organizado, estará compuesto por cinco vocales principales todos ellos designados por la Junta General. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENCIA:**

Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **ARTICULO**

VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria periódicamente, en la fecha en que el mismo Directorio determine. El



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón de Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA

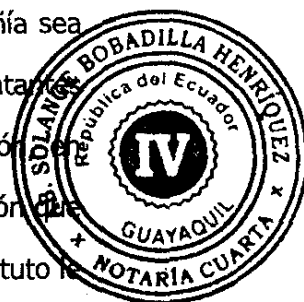


Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta o correo electrónico (e-mail) con la debida confirmación de entrega.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MAYORIA:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de la sesiones del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Directorio: a.) Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Gerente de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Establecer la política general de la compañía; c.) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d.) Dictar los Reglamentos Administrativos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; e.) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales y agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o actores; f.) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General; g.) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h.) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

garantías en representación de la compañía, cualquiera sea el valor o monto de la obligación afianzada, y para celebrar cualquier tipo de acto o contrato cuyo límite respecto de la cuantía, lo establecerá el mismo Directorio, cuando se organice. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que sean necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; i.) Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder general o de procuración en representación de la compañía. Los mandatarios generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; j.) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; k.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; l.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Si el Directorio de la compañía no hubiere sido organizado, todas las funciones, deberes y atribuciones del Directorio serán ejercidos por la Junta General de Accionistas, en lo que fuere aplicable.- **SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES:** El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA

atribuciones: a.) Representar, individualmente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la misma b.) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes;

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; d.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; e.) Firmar conjuntamente los títulos y los certificados provisionales de acciones; f.) Super vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, g.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **SECCION TERCERA: DEL**

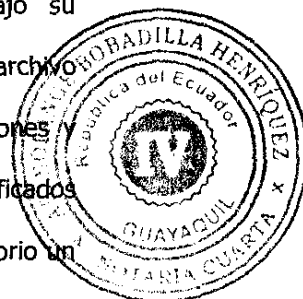
VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Colaborar en la gestión administrativa del Presidente de la Compañía, siguiendo sus directivas; b.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; c.) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; y, d.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. En ningún caso tendrá la representación legal de la compañía. **-SECCION CUARTA: DEL GERENTE**

GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES.- El Gerente General será designado por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar, individualmente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón de Solange

administrar la misma; b.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c.) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivo de la compañía; d.) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e.) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; f.) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; h.) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e, i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo.



SECCION QUINTA: DEL GERENTE: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

ATRIBUCIONES.- El Gerente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Colaborar en la gestión administrativa del Gerente General de la Compañía, siguiendo sus directivas; b.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; y c.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. En ningún caso tendrá la representación legal de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD: El

Gerente, el Gerente General, el Vicepresidente y el Presidente estarán sujetos a la supervisión del Directorio y de la Junta General de

Ab. Solange Bohadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA



Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, el acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el

artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente, el Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo y el Presidente serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **SECCION**

SEXTA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO TRIGESIMO: Período de designación: El Presidente, el Vicepresidente, los miembros del Directorio, el Gerente General, el Gerente y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **CAPITULO**

QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a

recomendación del Directorio o del Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no

existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO: COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDADADOR: En caso de disolución y

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.- **CLAUSULA**

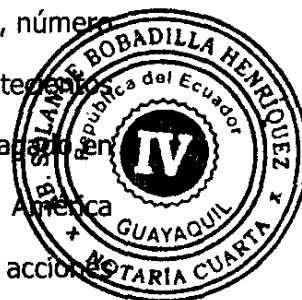
TERCERA: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE

ACCIONES: Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El señor Fabio Francisco Missale Elizalde, número de acciones suscritas setecientas ochenta (780); valor suscrito setecientas ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$780.00); valor pagado en numerario ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD\$195,00); y el señor Emilio Mario Missale Warnock, número de acciones veinte (20); valor suscrito veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.00); valor pagado en numerario cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.00). En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%).- **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES ADICIONALES: Los fundadores declaramos: a.) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b.) Que autorizamos a la Abogada María José Zurita Luna para que, realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para

obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. **CLAUSULA**

QUINTA: FINAL.- Señora Notaria, sírvase agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual consta los aportes hechos por los accionistas quienes pagaron el veinticinco por ciento del valor de



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA

las acciones que suscribieron en efectivo; Agregue Usted Señora Notaria las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento. f) ilegible María José Zurita Luna, Foro de Abogados

del Guayas, cero nueve guión dos mil once guión setenta y seis.- **HASTA**

AQUI LA MINUTA.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en

el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a

Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los

comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación

personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí La Notaria, de

principio a fin en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en cada una de

sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo La Notaria;

de todo lo cual, **DOY FE**, Ab. Solange Bobadilla Henríquez

Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

FABIO FRANCISCO MISSALE ELIZALDE

C.C.#: 091369547-4

C.V.#: 015 - 0080

EMILIO MARIO MISSALE WARNOCK

C.C.#: 090222407-0

C.V.# 015 - 0082

**AB. SOLANGE BOBADILLA HENRIQUEZ
NOTARIA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL**

Es fiel copia de su original , en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA , que rúbrico , sello y firmo en Guayaquil a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil catorce.



Solange Bobadilla Henríquez
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



**NOTARIA
CUARTA**

DEL CANTÓN

RAZON: La Abogada SOLANGE PATRICIA BOBADILLA



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA

HENRIQUEZ, Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 12 de Febrero del 2014, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- INC- DNASD- SAS- 14- 0001649, del 18 de Marzo del 2014, expedido por el Especialista Jurídico Societario, de que ha sido aprobada la constitución de la Compañía **AVANTIFARMA S.A.**, conforme a la escritura pública que antecede.-

Guayaquil, 20 de Marzo del 2014



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.267

FECHA DE REPERTORIO:20/mar/2014

HORA DE REPERTORIO:15:45

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

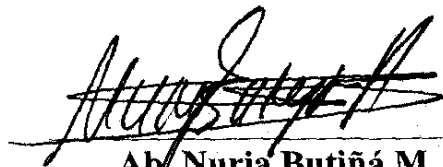
Con fecha veinte de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0001649, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 18 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AVANTIFARMA S.A.**, de fojas 25.065 a 25.095, Registro Mercantil número 960.

ORDEN: 11267



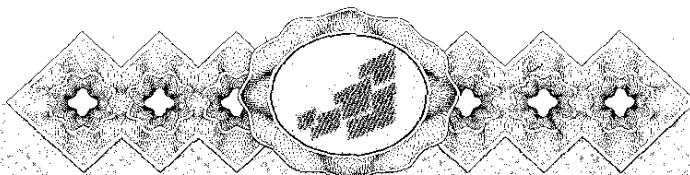
Guayaquil, 21 de marzo de 2014

REVISADO POR: 



Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 779692





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0010580

Guayaquil, -9 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AVANTIFARMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/cvm